



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Unidad de Actualización Normativa,
Legalidad y Regulación
Dirección General de Profesiones

UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA, LEGALIDAD Y REGULACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

COMISIÓN TÉCNICA CONSULTIVA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

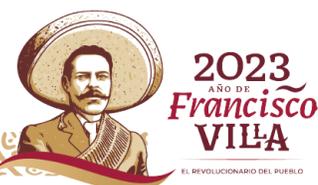
31-AGOSTO-2023





***“LINEAMIENTOS PARA
DELIMITAR EL CAMPO DE
ACCIÓN DEL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LA MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN
LA CIUDAD DE MÉXICO”.***

31-AGOSTO-2023





Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Integrantes.

Mtro. Gerardo Garza Malacara,

Coordinador de la Comisión y Académico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dr. Francisco Suárez Güemes,

Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México y Presidente del Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. (CONEVET).

Mtra. Rosa Ramírez Porras,

Secretaria Académica de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Dr. José Germán Lombardero Goldaracena,

Coordinador de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

Dr. Gustavo Hernández Vidal,

Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Dr. Jorge Galindo García,

Director de la División de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Guadalajara.

Mtro. Francisco Velázquez Sarmiento,

Representante de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Veracruzana.

Dr. Desiderio Rodríguez Velázquez,

Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Mtro. Arturo Sánchez Mejorada Porras,

Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.

Dr. Juan José Zárate Ramos,

Presidente del Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. (CONCERVET).



Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Integrantes.

Dra. Ileana Zorhaya Martínez Ramos,

Presidenta de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.

Dra. Olga Hernández Limón,

Coordinadora de Vinculación Interinstitucional del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES)

Mtra. Citlali Castro García Del Valle,

Subdirectora Académica del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES).

Dr. Fernando Hidalgo Terán y Serralde,

Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnias del Distrito Federal, A.C.

M.V.Z. Aída Beatriz Álvarez Salas,

Presidenta del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.

M.V.Z. Alejandro Jiménez Yedra,

Representante de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, A.C.

M.V.Z. Luis Eduardo Álvarez Yáñez,

Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas dedicados a las Pequeñas Especies, A.C.

Mtro. Luis Antonio Calzada Nova,

Profesionista Distinguido.

Dr. Juan de Jesús Taylor Preciado,

Profesionista Distinguido.

Dr. Everardo González Padilla,

Profesionista Distinguido.

Mtro. Jorge Cárdenas Lara,

Profesionista Distinguido.

Dr. José Manuel Berruecos Villalobos,

Profesionista Distinguido.

Dr. Luis Alberto Zarco Quintero,

Profesionista Distinguido.



Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia Integrantes

Dr. Francisco José Trigo Tavera,
Profesionista Distinguido y Coordinador del Comité Mexicano para la Práctica Internacional
de la Medicina Veterinaria y Zootecnia (COMPI-MVZ).

Dirección General de Profesiones

Lic. Rubén Núñez Mercado,
Representante de la Secretaría de Educación Pública y Director General de Profesiones.

Secretaría Técnica de la Comisión

Lic. Álvaro Jaime Castillo Zúñiga,
Secretario Técnico de la Comisión y Director
de Colegios de Profesionistas.

Lic. Iván Gutiérrez López,
Jefe del Departamento de Servicios
Profesionales.

Lic. Dulce Belem Rodríguez Avendaño,
Jefa del Departamento de Colegios.

Lic. Misael Morales Pineda,
Jefe del Departamento de Servicio Social y
Comisiones Técnicas.

**Coordinador para la elaboración de los Lineamientos para
Delimitar el Campo de Acción del Ejercicio Profesional de la
Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México:**

- **Mtro. Luis Antonio Calzada Nova, Profesionista Distinguido.**
Dirección de correo electrónico: luis.calzada.nova@gmail.com



PRECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 5º, párrafo segundo, que para ejercer algunas profesiones se requiere de título profesional, y delega a cada Estado las condiciones que deberán llenarse para obtenerlo y que autoridades habrán de expedirlo. Asimismo, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, establece en el artículo 2º de los artículos transitorios de decretos de reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1974, que una de esas profesiones que requiere título y cédula profesional, es decir está regulada por la ley, es la de Médico Veterinario.

El 18 de septiembre de 1998 se constituyó en la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia (CTCMVZ), de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que tiene la facultad de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

En el año 2003, por disposición de la DGP, previo acuerdo con el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, la CTCMVZ acordó integrar en sus actividades al Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia (COMPIMVZ) constituido, en el año de 1994, como órgano de consulta de la DGP en el marco de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con lo que se logró conformar una comisión con gran base de representación académica y profesional, analítica de las circunstancias e intereses de la profesión y del país, con colaboración de instituciones y organismos de la Ciudad de México y de algunos estados de la república mexicana, multidisciplinaria y democrática, que actualmente está integrada con representantes de las siguientes autoridades e instituciones:



- Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Distrito Federal, A.C.
- Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas dedicados a las Pequeñas Especies, A.C.
- Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Coordinación de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Guadalajara.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Veracruzana.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, A.C.



- Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- Consejo Nacional de Certificación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- Siete profesionistas distinguidos (José Manuel Berruecos Villalobos, Jorge Cárdenas Lara, Everardo González Padilla, Francisco José Trigo Tavera, Luis Alberto Zarco Quintero, Juan de Jesús Taylor Preciado, Luis Antonio Calzada Nova).

La delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia es una de las competencias de la CTCMVZ, como lo disponen el artículo 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y el artículo 58 del reglamento de la citada ley reglamentaria. Para lograr ese fin la DGP, la CTCMVZ y el COMPIMVZ ha trabajado desde el año 2000 en la elaboración de un anteproyecto de reglamento para delimitar el campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en la Ciudad de México, el primero se concluyó en el año 2005, la segunda versión en el año 2018 y la última versión en el año 2023. Es de mencionarse que con la elaboración de cada anteproyecto se ha mejorado y afinado el contenido del escrito, a la fecha es un documento único, ya que no se dispone con un instrumento de esta naturaleza para ninguna profesión regulada por la ley en el ámbito del fuero federal, ni para el fuero común en la Ciudad de México; y cuenta con el dictamen favorable y aprobación de las siguientes dependencias, organismos e instituciones:

- Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.
- Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Dirección General Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud.



- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía.
- Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.
- Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Dirección General de Profesiones.
- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Dirección General de Profesiones.
- Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Distrito Federal, A.C.
- Colegio Mexicano de Médicos Veterinarios Zootecnistas dedicados a las Pequeñas Especies, A.C.
- Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México, A.C.
- Academia Veterinaria Mexicana, A.C.
- Consejo Nacional Agropecuario, A.C.
- Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, A.C.
- Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.
- Consejo Nacional de Certificación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C.



Cabe enfatizar que los documentos que acreditan los dictámenes favorables o aprobaciones antes referidos se mantienen en los archivos de la CTCMVZ de la DGP de la Secretaría de Educación Pública.

Con el trabajo tenaz y persistente de la DGP, la CTCMVZ y el COMPIMVZ por dar cumplimiento a la ley en relación con la delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia, se obtuvo un primer logro con la gestión realizada ante el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán que integró un grupo de trabajo con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán, la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado de Yucatán, el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Yucatán, A.C. y el Colegio de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies de Yucatán, A.C.; que concluyeron su trabajo con la elaboración del Reglamento del Ejercicio y Delimitación de la Profesión de Medicina Veterinaria y Zootecnia del Estado de Yucatán, que fue publicado como el decreto 642/2018, el 17 de agosto de 2018, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En los presentes lineamientos para delimitar el campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia se definen con toda precisión las áreas del ejercicio profesional que son exclusivas del médico veterinario zootecnista, con base en la formación educativa que recibe, en las expectativas y demandas que la sociedad mexicana exige de este profesionista y su armonía con el ejercicio internacional de la medicina veterinaria y zootecnia. También se definen las áreas del ejercicio profesional que se comparten con otras profesiones, donde su naturaleza requiere un abordaje multidisciplinario.



Estos lineamientos coadyuvarán a garantizar que los médicos veterinarios zootecnistas y la sociedad en general conozcan con claridad cuáles son los campos y las actividades del ejercicio profesional.

La medicina veterinaria y zootecnia es una de las profesiones con gran presencia y participación en el ámbito rural, y acorde a lo dispuesto en los artículos 2° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como vocación el apoyar al Estado para promover las condiciones para el desarrollo rural integral con servicios de capacitación y asistencia técnica, con el propósito de fortalecer las actividades productivas, mejorar las condiciones laborales, económicas y el bienestar de la población campesina, así como, favorecer su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentar la actividad agropecuaria rural; con el óptimo uso de la tierra y el agua, con criterios de sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

Así mismo, la profesión colabora sustancialmente con la producción agropecuaria industrial y su comercialización, nacional e internacional, garantizando el abasto suficiente, inocuo y oportuno de los alimentos básicos.

En la medicina veterinaria y zootecnia recae la responsabilidad profesional de coadyuvar y asesorar en los sistemas de producción de alimentos de origen animal para el consumo humano, ya sea, en las granjas, establos, corrales, estanques, colmenas o ranchos de producción intensiva o en los establecimientos de pequeña escala. El trabajo profesional del médico veterinario zootecnista permite producir alimentos de origen animal de manera tan eficiente, para la creciente y demandante población humana, al grado de que un pollo de engorda alcanza un peso para su consumo de 3.5 kg a las siete semanas de crianza, una gallina ponedora logra una productividad de 390 huevos por ave encasetada en un ciclo de 80 semanas, una vaca lechera produzca 60 litros de leche al día, una cerda tenga partos de 20 o más lechones, que un cerdo esté listo para su consumo pesando 110 kg a las 22



semanas de crianza; que un novillo para carne alcance los 500 kg de peso a los 12 meses de edad; entre otros beneficios resultantes de aplicación de los procedimientos zootécnicos y de salud animal pertinentes y adecuados a cada sistema de producción. La labor del médico veterinario zootecnista ha permitido que las especies domésticas se multipliquen con alta eficiencia, eficacia y con menores costos, esto gracias al estudio de la biología de la reproducción animal, ciencia que fue pionera en las técnicas de inseminación y transferencia de embriones, que ha facilitado su aplicación en los humanos y ahora está siendo una herramienta fundamental para tratar de preservar las especies animales en peligro de extinción. Así mismo, estos profesionistas estudian e implementan las mejores técnicas y formulaciones para lograr el fin último de la producción animal para consumo humano: transformar las proteínas vegetales procedentes del forraje y los piensos en proteínas animales de alto valor biológico para la alimentación del ser humano.

Para ejemplificar el impacto de la actividad profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México, cabe citar que, en el año 2022, el valor de la producción pecuaria fue de más de 587 mil millones de pesos; se produjeron 7.8 millones de toneladas de los diferentes tipos de carnes, más de 13 mil millones de litros de leche y 3 millones de toneladas de huevo, con lo que logró una oferta de más de 40 g por día de proteína ingerible de origen animal para cada mexicano. Estos datos permiten dimensionar la importancia de la labor profesional para hacer de la ganadería una actividad de gran impacto económico y productivo para el país, que se transforma, eventualmente, en productos y subproductos alimenticios, especialmente proteína de alta calidad biológica e inocua para la salud humana.





En resumen, a esta profesión le corresponde brindar el soporte profesional para asegurarle a la sociedad que los alimentos y productos de origen animal que el ser humano consume diariamente, sean suficientes, de alta calidad biológica y no sean dañinos, es decir que sean inocuos y nutritivos, todo esto regulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como, en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Hay quien refiere que el producto del trabajo del médico veterinario zootecnista está, o debiera de estar, todos los días en la mesa de las familias mexicanas.

La medicina veterinaria y zootecnia es una de las profesiones pertenecientes al sistema de salud pública, como lo establece la Ley General de Salud, y sus profesionistas son determinantes para garantizar el derecho social que tiene toda persona a la protección de la salud, a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como, al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; como lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los médicos veterinarios zootecnistas en el ejercicio de su actividad profesional cuidan y procuran la salud y bienestar de la triada “ser humano-animal-medio ambiente”, contenido en el concepto “Una sola salud” promulgado por la Organización Mundial de Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), asimismo, colaboran para prevenir la transmisión de enfermedades de los animales al ser humano (zoonosis) que a decir de la OMSA al menos el 60% de los patógenos humanos y el 75% de las enfermedades de reciente aparición son enfermedades zoonóticas, y a decir de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) de los 1,415 patógenos humanos conocidos en el mundo, 61% son transmitidos y compartidos con los animales, de todas las especies. Como ejemplo de las enfermedades zoonóticas se mencionan: rabia, virus Nipah, Influenza Aviar de Alta Patogenicidad subtipo A/H5N1, Influenza Pandémica subtipos A/H1N1 y A/H7N9, SARS-CoV, MERS-CoV, SARS-CoV-2, encefalitis equina venezolana,



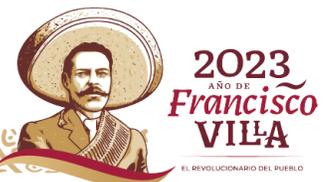


encefalitis del oeste del Nilo, peste, brucelosis, tuberculosis, lepra, toxoplasmosis, ántrax, leptospirosis, enfermedad de Lyme, clamidiasis, salmonelosis, campylobacteriosis, pasteurelosis, tularemia, criptosporidiosis, hidatidosis, cisticercosis, equinococosis, fiebre Q, triquinosis, muermo, giardiasis, parasitosis intestinales, enfermedad de Chagas, sarna, microsporidiosis, tiña, ectima contagioso, entre otras.

Se puede afirmar con certeza que detrás de cada actividad profesional que realizan los médicos cirujanos para la atención de las personas ha habido la participación, directa o indirecta, de un médico veterinario zootecnista que desde los bioterios aportan los reactivos biológicos (animales de experimentación) y colaboran con los conocimientos y habilidades necesarios para el desarrollo de nuevos medicamentos, nuevas técnicas quirúrgicas, la determinación de la capacidad inmunogénica, titulación, potencia e inocuidad de las vacunas; estudios de reproducción asistida y neonatología, estudios genómicos y transgénicos, estudios infectológicos, estudios toxicológicos de los medicamentos, alimentos y medio ambiente; estudios epidemiológicos y epizootiológicos, estudios biomédicos, biotecnológicos y nanotecnológicos, etc.

Sin la participación de los médicos veterinarios zootecnistas en los rastros, municipales o establecimientos Tipo Inspección Federal, así como, en los procesos de verificación sanitaria en los locales de procesamiento y venta de los productos de origen animal, que incluye la pesca y la acuicultura, la salud de la población humana estaría severamente comprometida.

Sin lugar a dudas, la actividad profesional del médico veterinario zootecnista más conocida es la de prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar las enfermedades de los animales domésticos o silvestres en control y cuidado profesional humano; y en tiempos más recientes, está la ser el profesionista experto en procurar el bienestar de los animales, además de encargarse de la educación social para su posesión





responsable. Hoy se reconoce que el médico veterinario zootecnista es el profesional capacitado y único garante de verificar y evaluar que los animales involucrados en las diferentes actividades del campo ocupacional tengan un nivel óptimo de bienestar, así como, un trato digno y responsable y de ser el perito profesional idóneo para dictaminar en asuntos de maltrato animal.

En México, la medicina veterinaria y zootecnia es la profesión que tiene la responsabilidad social directa de asegurar la salud de millones de animales domésticos y silvestres en control y cuidado profesional humano, e indirecta de colaborar en preservar la salud de millones de personas. Durante la vida científica del afamado químico y bacteriólogo francés del siglo XIX Louis Pasteur Roqui, especialmente con sus estudios microbiológicos y de vacunación, pudo dimensionar la importancia social de la profesión al grado de llegar a expresar: “La medicina cura al hombre, la medicina veterinaria cura a la humanidad”.

Habría muchas más actividades profesionales a ejemplificar, pero con lo anteriormente expuesto se pueden dimensionar las actividades esenciales de la profesión, sin que esto signifique ser un enunciamiento limitativo, ya que, también su instrucción profesional le permite diseñar y operar políticas públicas de sanidad animal, realizar actividades de investigación, educativas, empresariales, comerciales, cuidado del medio ambiente, conservación de fauna silvestre, entre otras.

Como corolario se puede afirmar que el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia aporta grandes e indispensables beneficios a la sociedad y debe de desempeñarse con los más altos niveles de calidad.

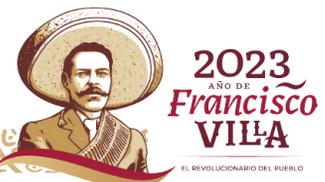
En un futuro estos lineamientos podrían dar vigencia al Reglamento de Delimitación del Campo de Acción del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria y





Zootecnia en la Ciudad de México, lo que permitirá, de manera enunciativa más no limitativa:

- Dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- Dar sustento jurídico a la calificación de la calidad y competencia del ejercicio de la profesión, así como, combatir y sancionar la usurpación profesional en el cumplimiento a las disposiciones derivadas de los artículos 24, 29, 34, 38, 61, 62, 63, 68 y 73; de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México; 1935, 2608, 2615, 2547 del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal; del artículo 323 del Código Penal del Distrito Federal y del artículo 250 del Código Penal Federal.
- Servir de fundamento y sustento para la tipificación de los hechos que la ley señale como delito de carácter penal, acorde a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Dar marco de referencia y sustento jurídico a la Secretaría de Educación Pública para vigilar el correcto ejercicio de las profesiones, como lo dispone el artículo 38 inciso XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- Dar marco de referencia y sustento jurídico para la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para vigilar el ejercicio de las profesiones, como dispone el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.
- Dar marco de referencia y sustento jurídico para los colegios y federaciones de profesionistas, para poder ejercer la facultad de vigilancia del ejercicio profesional para que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, como lo dicta el artículo 50 inciso a) de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.





- Servir como marco de referencia para el poder ejecutivo y legislativo para acordar las competencias de los servicios profesionales conforme a los tratados internacionales firmados por México, en tanto éstos son parte del marco jurídico nacional vigente.
- Ser instrumento de referencia para la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública para el dictamen de equivalencias y revalidaciones de estudios, la acreditación de conocimientos, el otorgamiento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para instituciones privadas que impartan educación superior.
- Servir de guía para el diseño planes y programas de estudio de la licenciatura de medicina veterinaria y zootecnia por parte de las instituciones de educación superior públicas, descentralizadas o privadas, así como, a los colegios de profesionistas.
- Delimitar las competencias profesionales de los egresados de las escuelas y facultades de las instituciones de educación superior.
- Definir áreas de especialización profesional.
- Servir como marco teórico de referencia para redactar códigos de ética o deontología profesional.
- Establecer perfiles de contratación laboral, pública o privada, acordes a los campos de acción y las competencias laborales de la profesión.

Por lo anterior se proponen los siguientes lineamientos que sirvan como precedentes o anteproyecto para reglamentar el campo de acción del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia en la Ciudad de México:



LINEAMIENTOS PARA DELIMITAR EL CAMPO DE ACCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Los presentes lineamientos sirven como anteproyecto para la reglamentación que tiene por objeto delimitar el campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Segundo. La Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública sería la autoridad encargada de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento que permita delimitar el campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Tercero. Para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, en la Ciudad de México y en el ámbito federal, se requiere de título profesional y de la respectiva cédula con efectos de patente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal o la correspondiente autoridad educativa de los estados de la federación.

Cuarto. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Animal: Ser vivo pluricelular terrestre, aéreo o acuático; integrante esencial para la composición de la biosfera y los ecosistemas, que se reproduce mediante desarrollo embrionario, dotado de capacidad de movimiento y sensibilidad ante los estímulos del medio ambiente, respira oxígeno, posee sistemas de circulación corporal y se alimenta de otros organismos. Se excluye de esta mención al ser humano.

II. Bienestar animal: Salud física y emocional de un individuo animal, producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno generados por el ser humano en relación con las condiciones en las que vive y muere.



III. Buenas Prácticas de Manufactura: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones, controles de tipo general que se aplican en los establecimientos que elaboran productos químicos, farmacéuticos, biológicos, aditivos o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos; así como, en los Establecimientos Tipo Inspección Federal, en los rastros y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, con el objeto de disminuir los riesgos de contaminación física, química o biológica, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública.

IV. Buenas Prácticas Pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales y en los Establecimientos Tipo Inspección Federal, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos; así como, los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal para consumo animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública.

V. Buenas Prácticas Pesqueras y Acuícolas: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se establezcan en normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas que formule y expida la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, aplicables desde el procesamiento primario hasta la puesta a disposición del consumidor, de recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano, en las unidades dedicadas a la pesca o a la acuicultura y en los Establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al procesamiento primario de dichos recursos, con el objeto de disminuir los riesgos asociados a agentes físicos, químicos o biológicos que los contaminen durante en su captura, procesamiento primario o recolección.

VI. Establecimientos Tipo Inspección Federal: Instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal; y están sujetas a regulación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo con el ámbito de competencia de cada Secretaría y cuya certificación es a petición de parte.

VII. Medicina Veterinaria o Veterinaria: Rama biomédica que, basada en conocimientos científicos, tecnológicos, sociales, económicos y éticos, se ocupa de la profilaxis, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que padecen los animales, así como, de la prevención, control y erradicación de endemias, epidemias y plagas que afectan a los mismos, salvaguardando su salud y bienestar. De igual manera, prevenir la transmisión de enfermedades, el daño y lesiones que los animales puedan generar directamente en el ser humano o a través de sus productos.



VIII. Médico Veterinario Zootecnista, MVZ: Persona física que acreditó los planes y programas de estudio de medicina veterinaria y zootecnia, en su caso, que cuenta con título profesional de licenciatura y la respectiva cédula profesional con efectos de patente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal o la correspondiente autoridad educativa de los estados de la federación, en apego a sus leyes y demás normativa aplicable.

IX. Sanidad Animal: Actividades y servicios que prestan el Estado y los médicos veterinarios zootecnistas, que tiene por objeto diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal, así como, prevenir las zoonosis y las enfermedades que puedan afectar al ser humano a través los productos o subproductos de origen animal.

X. Zoonosis: Son las enfermedades infecciosas que pueden transmitirse naturalmente desde los animales al ser humano, por contacto directo con el animal portador del microorganismo a través de algún fluido corporal como sangre, orina, secreciones mucosas o saliva; o por contacto indirecto por la acción de algún intermediario como pueden ser los mosquitos, pulgas, garrapatas u otros insectos o por medio de la ingesta o contacto con algún producto de origen animal.

XI. Zootecnia: Disciplina de base tecnológica que sustentada en los conocimientos científicos de la medicina veterinaria y complementada con competencias básicas de tipo cultural, social, jurídica, sanitaria, administrativa, contable, económica, comercial, agrícola, medio ambiental y arquitectónica; establece sistemas y procedimientos para el correcto y eficiente manejo de los animales que tiene en control y custodia el ser humano, con fines utilitarios y de cuidado de los recursos naturales, ya sea para la cría, mejoramiento genético, producción de alimentos y productos o subproductos de origen animal; así como, aprovechamiento, conservación, repoblación, exhibición, enseñanza, investigación, control de calidad de productos biofarmacéuticos, elaboración de biológicos, realización de pruebas diagnósticas, compañía, esparcimiento, recreación, deporte, apoyo terapéutico, recurso para el trabajo o biomonitor ambiental.





CAPÍTULO II Delimitación del Campo de Acción Profesional

Quinto. El ejercicio profesional del MVZ, desde la generación de conocimiento a través del método científico, la aplicación del saber vinculado a las labores que atienden las necesidades y problemas de la sociedad, así como, el espacio en donde se realiza; se delimita, de manera enunciativa mas no limitativa, en los siguientes campos:

I. Medicina, sanidad y bienestar animal.

II. Producción, economía y comercio de los animales, sus productos y subproductos.

III. Tecnología, calidad e inocuidad de los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros.

IV. Salud pública.

V. Conservación y protección del medio ambiente y la vida silvestre.

VI. Biomédicas, biotecnología y nanotecnología.

Los referidos campos no son excluyentes entre sí y pueden interactuar para el desempeño de las actividades del ejercicio profesional del MVZ.

Sexto. Las actividades del ejercicio profesional exclusivas del MVZ, salvo las excepciones que se indican, de manera enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:

I. Diagnóstico clínico: Sistema de interpretación lógica y analítica que pretende determinar el estado de salud de un animal o población de especies animales, domésticas o de las colecciones de fauna silvestre, que forman parte del patrimonio biológico del planeta, mediante la semiología médica veterinaria que se integra con los datos obtenidos con el interrogatorio en la historia clínica; el estudio de los factores de riesgo nosológico, ya sean ambientales, etiológicos, individuales o de poblaciones; así como, de los hallazgos obtenidos con la observación del estado general y los procedimientos de la exploración física en los animales, para identificar las desviaciones de la normalidad en la salud de los mismos y establecer hipótesis diagnósticas de enfermedades, compatibles con los datos clínicos identificados, susceptibles de ser comprobadas.



II. Realización de métodos diagnósticos complementarios: Ejecución de procedimientos científicos y tecnológicos que pretenden confirmar o desechar las hipótesis del diagnóstico clínico, que se implementa a través de la elaboración e interpretación de estudios de laboratorio o gabinete que le permiten al MVZ identificar las etiologías, determinar en forma cualitativa y cuantitativa la disfunción orgánica o sistémica, diseñar un plan de acción ya sea terapéutico, zootécnico o sanitario, así como, emitir el pronóstico del curso que el padecimiento podría tomar. También se incluyen los estudios anatomopatológicos postmortem, histopatológicos y los estudios moleculares.

III. Prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos de uso veterinario: Elección médica razonada y administración, vía enteral o parenteral, de sustancias para la prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, considerando el riesgo sanitario para el ser humano y el impacto en el medio ambiente, así como, para favorecer procesos fisiológicos de interés zootécnico. Enfatizando particularmente, la prescripción de los antimicrobianos, que deberá estar basado en criterios científicos y, preferentemente, realizando pruebas de laboratorio que justifiquen y confirmen su uso y eficacia.

IV. Terapéutica médica, quirúrgica y de rehabilitación: Selección y uso, posterior al diagnóstico, de métodos físicos, químicos, biotecnológicos y quirúrgicos; reconocidos y aceptados científicamente que son empleados por el MVZ para realizar cambios verificables, con el propósito de corregir alteraciones morfológicas, fisiológicas o de comportamiento; que comprometen la salud de los animales, así como, recuperar la funcionalidad, total o residual, que ha disminuido o se ha perdido a causa de una enfermedad o accidente.

V. Cirugía con fines zootécnicos y de estabilización de poblaciones de animales domésticos: Conocimiento, habilidad y destreza manual desarrollada por el MVZ para el uso de instrumentos y procedimientos aplicados mediante técnicas quirúrgicas, con el objeto de precisar o corregir indicadores morfológicos y fisiológicos inherentes a las características zootécnicas de los animales, utilizados para los siguientes fines: cría, mejora racial, producción de alimentos, aprovechamiento, conservación, repoblación, exhibición, enseñanza, investigación, compañía, esparcimiento, recreación, deporte, apoyo terapéutico o recurso para el trabajo. Así como, los métodos quirúrgicos que se aplican para intervenir en la estabilización de las poblaciones animales domésticas con fines de salud pública.



VI. Gestión epidemiológica veterinaria: Participación en los procesos oficiales con autoridades nacionales y organismos internacionales en materia de sanidad animal para conservar y mejorar la condición zoonosanitaria nacional, regional y mundial; con relación a las enfermedades transfronterizas y coadyuvar en los aspectos sanitarios de las campañas de control y erradicación de plagas y enfermedades, que reducen la productividad o pueden ser un riesgo para la salud pública, en las poblaciones animales del país. En esto se incluyen, entre otras, actividades de vigilancia de los productos y animales que se importan, la participación en análisis de riesgo donde intervienen animales o sus productos, la realización de estudios epidemiológicos interdisciplinarios y multidisciplinarios en poblaciones de animales, participar en el diseño, establecimiento y operación de programas de diagnóstico, prevención, rastreabilidad, corrección, control y erradicación de las enfermedades, plagas y tóxicos que afecten a los animales y a los productos o subproductos obtenidos de ellos; el control y vigilancia de los animales que actúen como reservorios de zoonosis o de factores que comprometan la salud y producción animal, la salud pública o dañen el medio ambiente.

VII. Peritaje y dictamen veterinario o zootécnico: Opinión experta especializada emitida por el MVZ a través la emisión de un informe, dictamen o certificado; ordenada o solicitada por las autoridades administrativas competentes de los tres órdenes de gobierno, por órganos judiciales o por particulares respecto a temas propios de la profesión; a la dispraxia médica veterinaria y zootécnica; a los espectáculos públicos reglamentados en donde se usen animales; a las condiciones de salud y bienestar de los animales; a la higiene de los mismos y de las instalaciones en relación con su etapa productiva; a la aplicación de protocolos de evaluación de bienestar animal dentro de las unidades de producción para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales; al embarque y desembarque; al transporte; al cumplimiento de los actos administrativos de carácter general de las Buenas Prácticas de Manufactura, de las Buenas Prácticas Pecuarias y de las Buenas Prácticas Pesqueras y Acuícolas; a la matanza en Establecimientos Tipo Inspección Federal, rastros municipales y unidades de sacrificio; al uso de animales con fines docentes y de investigación y la conformación de comités de bioética; a las actividades de tipo sanitario conforme a la normativa nacional e internacional aplicable, así como, a los peritajes y dictámenes de medicina veterinaria forense, maltrato animal y procedimientos inadecuados de eutanasia; a la captura; a la acreditación del mantenimiento de fauna bajo cuidado humano en zoológicos y acuarios. También es de considerarse la realización de peritajes y evaluación de condiciones ambientales que incidan sobre la producción y el bienestar animal, así como, sobre la producción y movilización de todo tipo de animales.





VIII. Preservación de la inocuidad de los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros destinados al consumo humano: Dictaminación, certificación, inspección, verificación, supervisión y demás actividades afines que realiza el MVZ para garantizar la implementación de programas de reducción de riesgos de contaminación de tipo biológico, físico o químico en la obtención de bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros para consumo humano. Inspección, *ante-mortem* y *post-mortem*, de los animales destinados al consumo humano. En esta fracción pueden considerarse a los MVZ que realizan actividades de coadyuvancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia.

IX. Protección sanitaria de productos para uso en animales: Inspección, verificación, y demás actividades de tipo técnico, analítico, biotecnológico, administrativo y sanitario, como órgano de coadyuvancia o autoridad regulatoria, que el MVZ realiza para dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional aplicable y vigente, con la que deben cumplir los productos y subproductos destinados al consumo de los animales, y los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en estos.

La evaluación de los productos para uso en animales relacionada con criterios de calidad diferentes a aspectos sanitarios, es una actividad de la práctica profesional que también puede desempeñar, de manera enunciativa más no limitativa, el biólogo, biólogo marino, bioquímico diagnóstico, biotecnólogo acuícola, ingeniero bioquímico en alimentos, ingeniero en alimentos, ingeniero en ciencia y tecnología de alimentos, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en pesca, ingeniero químico, ingeniero químico en alimentos, licenciado en farmacia, químico, químico bacteriólogo parasitólogo, químico biotecnólogo, químico en alimentos o químico farmacobiólogo.

X. Administración pública: Rama en la que el MVZ como autoridad regulatoria, realiza funciones de carácter público en el ámbito federal, estatal o municipal para garantizar el cumplimiento de la regulación nacional e internacional en materia de sanidad e inocuidad aplicable a las actividades pecuarias, acuícolas y pesqueras, así como, las gestiones con autoridades sanitarias de países socios comerciales de México para el reconocimiento del estatus zoonosológico de enfermedades que permita establecer protocolos de reconocimiento para la importación y exportación de animales, sus productos y subproductos, productos químicos y farmacológicos para uso en animales o para consumo de estos y la firma de acuerdos comerciales bilaterales o multilaterales que promuevan el intercambio de mercancías pecuarias.



XI. Reproducción: Aplicación del conocimiento morfológico, fisiológico, patológico, propedéutico, farmacológico, terapéutico y tecnológico, así como del relativo al comportamiento normal de los animales, para corregir disfunciones de los procesos reproductivos y con ello mejorar su eficiencia, sin detrimento del bienestar animal, además de evitar la diseminación de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo los aspectos sanitarios del procesamiento de gametos y embriones.

La instrumentación de prácticas de manejo y reproducción asistida, con fines de conservación de especies, de mejoramiento genético o de aumento de la eficiencia reproductiva, que son de uso común y generalizado, son actividades de la práctica profesional del MVZ, que también puede desempeñar el biólogo, el biólogo marino, biotecnólogo acuícola, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero biotecnólogo agropecuario, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en ciencias agropecuarias, licenciado en producción animal, licenciado en zootecnia o técnico agropecuario.

XII. Alimentación y nutrición animal: Elección y combinación de ingredientes nutricionales y determinación de su calidad, inocuidad y mejor forma de procesamiento, que se suministran a los animales mediante diversos métodos de alimentación para mantener un balance biológico, ecológico y económico adecuado entre consumo y demanda de nutrientes para satisfacer los requerimientos de mantenimiento, producción o desempeño zootécnico, según la especie animal, las condiciones ambientales, la función zootécnica, el sistema de producción y las características del mercado que se atiende. Esta actividad de la práctica profesional del MVZ también la puede desempeñar el biotecnólogo acuícola, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en zootecnia, ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en producción animal o licenciado en zootecnia.

La prescripción de productos químico-farmacéuticos en la alimentación animal como aditivos, antimicrobianos y promotores del crecimiento de cualquier origen, y los productos que puedan comprometer de alguna forma el bienestar animal, es una actividad de la práctica profesional exclusiva del MVZ.

XIII. Administración de recursos alimenticios pecuarios: Intervención del MVZ con relación a la capacidad de producción y conservación de granos, forrajes, subproductos y esquilmos agrícolas y agroindustriales destinados a la alimentación directa o indirecta de los animales, cuidando su inocuidad y protección de la salud pública. Asimismo, manipular el germoplasma vegetal relacionado con la producción animal. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el ingeniero agrícola, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero biotecnólogo agropecuario, ingeniero de sistemas de producción agropecuaria, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en zootecnia, ingeniero industrial,



ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en ciencias agropecuarias, licenciado en producción animal, licenciado en zootecnia o técnico agropecuario.

XIV. Mejoramiento genético: Capacidad adquirida por el MVZ para evaluar fenotípica, genotípica y genómicamente a individuos o poblaciones de animales, así como, para establecer programas de selección, por comportamiento individual o de la progenie, de individuos sobresalientes en características deseables desde el punto de vista económico, estético, de adaptación a un sistema o medio ambiente determinado, o por un desempeño destacado en cualquier característica de interés para el criador, el investigador u otros agentes de la sociedad. La posibilidad actual de modificar el material genético con técnicas biotecnológicas y la multiplicación acelerada de algunos individuos, pueden también contribuir al cambio genético de poblaciones e inclusive de especies. Las actividades señaladas anteriormente son parte de la práctica profesional del MVZ, que también la pueden desempeñar el agrobiotecnólogo, biólogo, biotecnólogo acuícola, biólogo marino, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero bioquímico, ingeniero biotecnólogo, ingeniero biotecnólogo agropecuario, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en biotecnología genómica, ingeniero en producción animal, ingeniero en zootecnia, licenciado en biotecnología, licenciado en biotecnología genómica, licenciado en ciencias genómicas, licenciado en investigación biomédica básica, licenciado en zootecnia o químico biotecnólogo.

XV. Investigación, innovación y docencia: Actividades vinculadas a la generación de nuevos conocimientos, su posible aplicación y la enseñanza en las áreas y disciplinas relacionadas con los seis campos de acción del ejercicio profesional a que se refiere el lineamiento quinto este documento. Esta actividad de la práctica profesional también la pueden desempeñar otros profesionistas de diversas áreas del conocimiento humano, interesados con el saber de la medicina veterinaria y la zootecnia como: ciencias biológicas, químicas y de la salud; ciencias fisicomatemáticas, ingenierías, diseño y edificación, ciencias sociales y humanidades, ciencias económico-administrativas.

Toda aplicación práctica de los resultados de la investigación científica e innovación deberán de estar bajo la supervisión exclusiva del MVZ.



XVI. Diseño de edificios e instalaciones para animales: Aplicación de las técnicas arquitectónicas y de diseño con fines zootécnicos y ecológicos, para utilizar, crear, estabilizar o modificar el entorno inmediato del animal, de modo que las edificaciones, instalaciones e implementos, correspondan a las exigencias bioclimáticas, anatómicas y fisiológicas que garanticen su bienestar con su uso para los siguientes fines: producción de alimentos y productos o subproductos de origen animal, aprovechamiento, conservación, exhibición, enseñanza, investigación, control de calidad de productos biofarmacéuticos, elaboración de biológicos, realización de pruebas diagnósticas, compañía, esparcimiento, recreación, deporte, apoyo terapéutico, recurso para el trabajo o biomonitor ambiental. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el biólogo, biólogo marino, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero en producción animal, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en pesca, ingeniero en zootecnia, ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en producción animal, licenciado en zootecnia, oceanólogo; con la colaboración técnica del arquitecto, diseñador industrial, ingeniero civil o ingeniero industrial.

XVII. Gestión y administración de empresas relacionadas con la salud animal, la producción animal, el procesamiento, la industrialización y la comercialización de productos o insumos pecuarios: Forma en que el MVZ proyecta y dirige la estructura y funcionamiento de una empresa, a fin de que se cumplan los objetivos para los que fue creada. Es una actividad multidisciplinaria en donde el MVZ es un colaborador de primer orden. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el contador público, ingeniero agrícola, ingeniero agroindustrial, ingeniero agrónomo en sistemas pecuarios, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en administración de agronegocios, ingeniero en agronegocios, ingeniero en agronegocios internacionales, ingeniero en pesca, ingeniero en producción animal, ingeniero en sistemas agroalimentarios, ingeniero en sistemas de producción agropecuaria, ingeniero en zootecnia, ingeniero industrial, ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en administración, licenciado en administración agropecuaria, licenciado en administración de agronegocios, licenciado en administración de empresas, licenciado en administración de organizaciones, licenciado en administración financiera y sistemas, licenciado en administración y estrategia de negocios, licenciado en agronegocios, licenciado en agronegocios internacionales, licenciado en ciencias agroforestales, licenciado en ciencias agropecuarias, licenciado en comercialización agropecuaria, licenciado en negocios internacionales, licenciado en producción animal, licenciado en redes agroalimentarias, licenciado en zootecnia u oceanólogo.





XVIII. Desarrollo rural: Acciones en las que el MVZ participa para atender en su contexto real la problemática de productividad, educación y bienestar de la población campesina, en aspectos propios de la profesión, así como contribuir a su mejoramiento económico, social y cultural; preservando el medio ambiente y los ecosistemas. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el ingeniero agrícola, ingeniero agrónomo, ingeniero agrónomo en ganadería ambiental, ingeniero agrónomo en producción, ingeniero agrónomo en sociología rural, ingeniero agrónomo zootecnista, ingeniero de biosistemas, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en agronegocios, ingeniero en desarrollo rural, ingeniero en economía agrícola, ingeniero en pesca, ingeniero en producción animal, ingeniero en sistemas agroalimentarios, ingeniero en sistemas de producción agropecuaria, ingeniero en sistemas pecuarios, ingeniero en zootecnia, ingeniero zootecnista en sistemas de producción, licenciado en ciencias agroforestales, licenciado en ciencias ambientales, licenciado en administración agropecuaria, licenciado en administración de agronegocios, licenciado en agronegocios, licenciado en agronegocios internacionales, licenciado en ciencias agropecuarias, licenciado en comercialización agropecuaria, licenciado en planificación para el desarrollo agropecuario, licenciado en producción animal, licenciado en redes agroalimentarias, licenciado en sistemas de producción agropecuarios, licenciado en sociología, licenciado en trabajo social o licenciado en zootecnia.

XIX. Protección del medio ambiente y la vida silvestre: Conjunto de actividades profesionales que el MVZ ejerce en materia de gestión de riesgos, de conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna de vida silvestre y su hábitat, para la preservación de la biodiversidad y el control del impacto ambiental originado por el uso con fines económicos, sociales, culturales y científicos que el ser humano da a los animales, procurando así un desarrollo social sustentable. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el biólogo, biólogo marino, ingeniero agrícola, ingeniero agroindustrial, ingeniero en acuicultura y piscicultura, ingeniero en biosistemas, ingeniero en desarrollo sustentable, ingeniero en pesca, ingeniero en sistemas de producción agropecuarias, ingeniero en zootecnia, licenciado en ciencias ambientales, licenciado en ciencias agroforestales, licenciado en ciencias agropecuarias, licenciado en ciencias ambientales, licenciado en ecología, licenciado en gestión y economía ambiental, licenciado en manejo sustentable de zonas costeras, licenciado en planificación para el desarrollo agropecuario, licenciado en producción animal, u oceanólogo.





XX. Desarrollo, producción, control de calidad, registro de productos y asesoría técnica para el uso de productos biológicos, biotecnológicos, nanotecnológicos, alimenticios y farmacéuticos para su aplicación o uso en animales: Actividades de tipo empresarial e industrial que requiere saber científico especializado para la elaboración de productos, destinados al uso profiláctico o terapéutico, para su aplicación en los animales. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el agrobiotecnólogo, biólogo, ingeniero bioquímico, ingeniero biotecnólogo, ingeniero biotecnólogo agropecuario, ingeniero en biotecnología genómica, ingeniero industrial, licenciado en biotecnología, licenciado en biotecnología genómica, licenciado en ciencias genómicas, licenciado en farmacia, licenciado en investigación biomédica básica, químico biotecnólogo, químico de alimentos, químico farmacéutico biólogo o químico farmacobiólogo.

XXI. Realización de pruebas de laboratorio vinculadas a las actividades de sanidad animal.

Ejecución de procedimientos científicos y tecnológicos de base física, química, microbiológica, inmunológica, anatomopatológica, biotecnológica o de cualquier otra, según sea el caso; que se efectúan para determinar la presencia de una enfermedad o plaga en los animales, alguna contaminación en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros; para realizar servicios de constatación de productos para uso en animales o consumo por estos; conforme a las disposiciones en materia de sanidad animal e inocuidad agroalimentaria. Esta actividad de la práctica profesional también la puede desempeñar el agrobiotecnólogo, biólogo, ingeniero bioquímico, ingeniero biotecnólogo, ingeniero biotecnólogo agropecuario, ingeniero en biotecnología genómica, ingeniero industrial, licenciado en biotecnología, licenciado en biotecnología genómica, licenciado en ciencias genómicas, licenciado en farmacia, licenciado en investigación biomédica básica, químico biotecnólogo, químico de alimentos, químico farmacéutico biólogo o químico farmacobiólogo.

Los “Lineamientos para Delimitar el Campo de Acción del Ejercicio Profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México”, fueron aprobados por unanimidad por el pleno de la Comisión Técnica Consultiva de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Dirección General de Profesiones, en la reunión por videoconferencia del día 31 de agosto de 2023.